

## **Reducción De Semanas Cotizadas Para Las Mujeres En El Régimen De Prima Media En Colombia en el año 2021<sup>1</sup>**

**Jorge Luis Monsalve Romero<sup>12</sup>**

**Jhordan José Hernández Cárdenas<sup>23</sup>**

### **Resumen**

En este artículo de revisión se aborda la inequidad existente en cuanto a los requisitos establecidos al momento de optar por la pensión de vejez en Colombia, pensión de vejez que se obtiene de manera vitalicia por haber cumplido con los requisitos exigidos por Ley, esto es cumplir con 1.300 semanas de cotización, si es hombre cumplir con la edad de 62 años y si es mujer 57 años, es acá donde se evidencia una desigualdad respecto a las mujeres debido a que deben de cumplir con las mismas 1.300 semanas de cotización pero en edad con 5 años menos que los hombres, lo que contribuye a que se vea en desigualdad de derechos para gozar de dicha pensión.

Lo anterior se realizó dentro del marco de la investigación Cualitativa debido a que se realizó un análisis sobre el tema planteado y la relevancia que este tiene en Colombia, utilizando como método de investigación la información documental.

Logrando concluir que, como alternativa para reducir las semanas de cotización en las mujeres, se puede presentar un proyecto de ley, que reforme la Ley 797/2003, la cual

---

<sup>1</sup> Artículo para optar al título de abogado Nombre Asesores temáticos y metodológicos, Víctor Álvarez Montoya, correo: [victor.alvarezmo@amigo.edu.co](mailto:victor.alvarezmo@amigo.edu.co); Elvigia Cardona Zuleta, correo: [elvigia.cardonazu@amigo.edu.co](mailto:elvigia.cardonazu@amigo.edu.co) y; [yuliana.gomezpa@amigo.edu.co](mailto:yuliana.gomezpa@amigo.edu.co)

<sup>2</sup> Estudiante adscrito al programa de Derecho de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas: [jorge.monsalvero@amigo.edu.co](mailto:jorge.monsalvero@amigo.edu.co)

<sup>3</sup> Estudiante adscrito al programa de Derecho de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas: [jhordan.hernandezca@amigo.edu.co](mailto:jhordan.hernandezca@amigo.edu.co)

regula actualmente las disposiciones y requisitos para obtener la pensión de vejez en Colombia.

**Palabras claves:** Inequidad; Mujeres; Pensión de vejez; Reducción; Semanas;

**Abstract:**

This review article addresses the existing inequity in terms of the requirements established at the time of aiming for the old-age pension in Colombia, which is obtained for life having accomplished with the requirements demanded by the law, that is, to fulfill with 1,300 weeks of contributions; Men have to reach 62 years old and women 57 years old. Here, it is evidenced an inequity regarding women due to they have to accomplish the same 1,300 weeks of contribution, but with the age of 5 years less than men, which contributes to rights inequality to enjoy the aforementioned pension.

The previous was made within the framework of qualitative research because an analysis about the outlined topic and its relevance in Colombia was carried out, using documentary information as research method.

In conclusion, as an alternative to reduce the contribution weeks in women, it can be presented a law project that reforms Law 797/2003, which currently regulates the provisions and requirements to obtain the old-age pension in Colombia.

**Introducción**

En el presente trabajo de grado se investigó sobre el concepto jurídico de seguridad social, en Colombia está conformada por la salud y la pensión, en este caso la investigación se registró solo por la pensión, la cual es derivada de 3 formas: pensión de invalidez, pensión de sobreviviente, y por último la cual se abordará en este proyecto, y es la pensión de vejez, se hará referencia al género femenino buscando soluciones para responder la siguiente pregunta ¿Cómo obtener una reducción de semanas cotizadas para las mujeres en el régimen de prima media en Colombia en el año 2021?, debido a que en cuanto a los requisitos exigidos por Ley para obtener la pensión de vejez por parte de las mujeres, estas deben cotizar el mismo número de semanas que los hombres, a pesar de que la edad exigida

es 5 años menos, para resolver la anterior pregunta se plantea como objetivo general: Analizar la forma de reducir las semanas cotizadas equitativamente a la edad para las mujeres en el régimen de prima media en Colombia en el año 2021, con los objetivos específicos: Revisar la información sobre la cual se fundamenta los requisitos establecidos para la pensión de vejez de las mujeres y recomendar soluciones o alternativas para disminuir las semanas cotizadas para las mujeres obtener la pensión de vejez.

De lo anterior se logra deducir que se analizará el marco normativo del área del derecho sobre seguridad social en el cual empezamos por la norma de normas, la Constitución Política de 1991 en su artículo 48 (*Constitución política*, 1991,) donde expresa que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, luego se indaga en el código sustantivo del trabajo, donde “se regula la justicia entre entidades financieras de pensiones y los usuarios afiliados o pensionados” (*Decreto 2663*, 1961,); por consiguiente, la base principal para esta investigación se planteó en la ley 100 de 1993, mediante la cual se creó el sistema de seguridad social integral, expresando específicamente en su artículo 33, donde manifiesta los requisitos para la obtención del derecho de pensión de vejez. (*Ley 100 art 33.*, 1993), después en el año 2003 se crea la ley 797 donde se reforman algunas disposiciones de la ley anteriormente citada, y es el punto de partida para la investigación, encontrar la solución a la pregunta problema, y al objetivo general, ya que en esta ley en sus reformas genera una inequidad de género en cuanto al derecho de igualdad de oportunidades expresado en su artículo 9, las nuevas disposiciones para la obtención del derecho a la pensión de vejez (*Ley 797 Art. 9.*, 2003,)

Mediante este marco normativo como “Conjunto general de normas, criterios, metodologías, lineamientos y sistemas, que establecen la forma en que deben desarrollarse las acciones para alcanzar los objetivos propuestos” (colegio de Postgraduados, 2016). Se basó la investigación para crear la problemática que tiene el proyecto de grado como investigación para ofrecer soluciones e informaciones a lo que se cree es una inequidad de género.

Esto en la investigación significó mirar más allá de la intención tributaria del Estado, pensar más allá de la objetividad de la norma y las sentencias; la técnica de recolección de datos fueron tomadas propiamente para la solución de la problemática planteada en la investigación, con jurisprudencia planteada sobre el tema, proyectos de ley presentados anteriormente como (*proyecto de Ley 206 de 2016 Senado – 094 de 2015 Cámara, 2016*), por el cual se intentó reducir el número de semanas por cotizar para acceder a la pensión por parte de las mujeres, entre otros datos de información que fueron de apoyo para crear una base informática para la interpretación de la investigación.

Gracias a la información y base de datos adquiridos, se pudo crear un punto de partida en el que recae el objetivo general del proyecto en cuanto a la normatividad que lo rige. En este tema de investigación se pretende buscar una equidad de género respecto a la seguridad social y por último se explicará la inconsistencia que existe con el paso a paso para pensionarse según los requisitos de la página de (Colpensiones, 2021) Regida por la ley 100/93 y 797/03.

Se abordará el cambio que se puede hacer al (*P.G.N, 2020*) “Presupuesto General de la Nación” para el déficit tributario que causaría la reducción de semanas cotizadas por las mujeres, se hablará también sobre un ajuste normativo que se podría generar con un nuevo proyecto de ley en el que se reforman algunas disposiciones actuales, lo cual para que sea publicado el proyecto de ley, se necesitan varias etapas y debates (Cámara de representantes, 2020)

Finalmente se hablará sobre la existencia del proyecto de ley anterior que tenía la misma finalidad de este proyecto de investigación, pero por una objeción gubernamental, la Ley nunca tuvo la viabilidad que se esperaba (Corte constitucional, 2018) en consecuencia, la utilización de la investigación cualitativa, hermenéutica, y sobre todo el enfoque de la dogmática- jurídica, nos fue guiando a una interpretación donde “se adentra en el análisis de todos los factores integrantes de la realidad social, a la cual debe aplicarse el derecho positivo, superando el mero formulismo.” (Warat, 1998, pág. 39.)

## Metodología

Este artículo de revisión se basó en la investigación cualitativa, mediante la técnica de revisión documental mediante la búsqueda de información por las diferentes bases de datos y normativa Colombiana, se realizó un análisis que evidencia la relevancia que tiene este tema en cuanto a los derechos en la mujer, proponiendo alternativas o soluciones para buscar una equidad en cuanto a la edad de pensión de vejez en las mujeres, se hace alusión a este tipo de investigación, específicamente en la abordada en este artículo se tiene que los autores Blasco y Pérez argumentan que:

En la investigación cualitativa, se estudia la realidad en su contexto natural tal y como sucede, sacando e interpretando los fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. Utiliza variedad de instrumentos para recoger información como las entrevistas, imágenes, observaciones, historias de vida, en los que se describen las rutinas y las situaciones problemáticas, así como los significados en la vida de los participantes (Blasco & Pérez).

La investigación se realizó mediante la metodología de naturaleza cualitativa, “obteniendo la utilización de datos para llegar, mediante el análisis y la interpretación de las unidades de sentido” (Ibáñez., 2002). En tanto a la respuesta de la pregunta se investigó mediante todo el marco normativo de la seguridad social, en específico la pensión de vejez en el régimen público, (*Ley 100 Art. 12., 1993,*) obteniendo de igual manera una base de información donde se resalta la inequidad de género que se producía en cuanto a los requisitos para la obtención de la pensión de vejez para las mujeres, lo cual para la (Real academia española, 2005) inequidad es: “Desigualdad o falta de equidad” y género es: “la distinción biológica de sexos” (R.A.E, 2005). En consecuencia, se hizo un análisis dogmático jurídico, donde “analizamos, e interpretamos y aplicamos la norma jurídica” (Díaz, 2016). De la pensión de vejez.

Las mujeres tienen una expectativa de vida más alta, y se sigue evidenciando que los requisitos para optar por la pensión de vejez en Colombia, las deja en un estado de desigualdad, es por esto que:

Para Mesa Lago (2007), la inequidad de género en pensiones, dentro de los sistemas de seguridad social, se traza desde su estructura, al no tener en cuenta las causas externas vividas por las mujeres en cuanto al acceso y permanencia en el trabajo. Pero también se encuentra esta inequidad en el ámbito interno de los sistemas. Ello se manifiesta, por ejemplo, en el hecho de que las mujeres deben retirarse a una menor edad en comparación con los hombres, lo que se añade al hecho de que las mujeres tienen una mayor esperanza de vida, aspectos que no han sido tenidos en cuenta en las reformas de los sistemas de seguridad social (Mesa Lago, 2007, p. 408).

Para el adecuado desarrollo del proyecto investigativo, se utilizó la revisión documental como estrategia, debido a que las fuentes de información consultadas fueron institucionales que sirvieron como orientadoras para poder de esta manera proponer una solución o alternativa para lo que se estaba planteando por parte de los autores, una vez obtenida la información de las diferentes fuentes consultadas se utilizó como técnica la elaboración de fichas que permiten un adecuado orden y clasificación de la información, para Bernal “La investigación documental consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio”. (Bernal, 2010 )

Se optó por un método hermenéutico, para (Sandín, 2003,) “La Hermenéutica no se preocupa tanto por la intención del autor, como en el caso de la fenomenología, sino que toma la acción como vía para interpretar el contexto social” y el contexto social que esto nos asemeja es una falta de oportunidad para las mujeres ya que sus semanas de cotización son muy altas para el rango de edad que solicita el régimen de prima media con prestación definida, aunque la intención del Estado sea crear un beneficio tributario el cotizar total o parcial la seguridad social.

La investigación es dogmática - jurídica porque nos aproximamos hacia el objetivo desde el estudio de la norma jurídica o del ordenamiento jurídico, describiendo y aplicando tales regulaciones (Díaz, 1998, Pág. 159). Tratando como institución jurídica la seguridad social, creando una problemática con el ordenamiento jurídico, basados en (Bobbio, 1990),

entrando en un punto de partida a saber si el ordenamiento jurídico o las normas jurídicas analizadas son o no válidas sin entrar en detalles sobre su eficacia o legitimidad.

La búsqueda de información fue realizada en la normatividad concerniente a la seguridad social, pensión de vejez, donde se establecen los requisitos para acceder a la pensión vitalicia y obtener el disfrute de este derecho al cumplir con lo exigido por la Ley, se realizó la búsqueda de información de manera (virtual) indagando por las diferentes bases de datos con las que cuenta la Universidad, las decisiones sobre los documentos elegidos se basó en las regulaciones existentes que versan sobre los requisitos que se deben de cumplir para la mujer obtener la pensión de vejez.

## **Apartados**

### **1.0 Ajuste A La Normatividad En La Seguridad Social**

En este primer apartado se analiza el marco normativo, desde la creación de la seguridad social hasta la actualidad y como se fue creando la pensión de vejez en Colombia. Se identifican los requisitos que necesitan las mujeres en Colombia frente a la seguridad social, en su pensión de vejez referente al régimen de prima media con prestación definida en la actualidad. De igual manera se observará la posible solución tributaria del Estado, porque al hablar de una reducción de semanas de cotización, se hace referencia a un tributo estatal, lo cual, si se efectúa dicha reducción, esto generaría un déficit tributario, por ser dinero que se dejaría de aportar por cada mujer que se pensione en el régimen de prima media con prestación definida, el cual hace parte del régimen público, y para combatir la ausencia tributaria que esto generaría, se cree que se debería hacer un ajuste al PGN, (Presupuesto General de la Nación) o presupuesto de rentas, donde se hacen ajustes fiscales acorde a las políticas económicas, para modificar inversiones públicas, donde se dejaría de invertir más en un gasto público que se considere innecesario, para así priorizar otro gasto que se considere más importante.

*“La seguridad social es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas”*  
(Ministerio del trabajo , 2021) que busca proteger a una persona (afiliada) para obtener una vejez digna, salud, y un subsidio familiar, y así asegurarle una mejor calidad de vida en su futuro. La Seguridad Social está conformada por Pensiones, Salud, Riesgos Profesionales y

Servicios Sociales complementarios, según la Ley 100/93. El régimen de pensiones, en el cual se basa esta investigación, se encuentra compuesto por dos regímenes, el régimen de ahorro individual, basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, haciendo referencia al régimen privado, y por el Régimen de prima media con prestación definida, que hace referencia al régimen público, (WageIndicator, 2021).

La Seguridad Social en Colombia inicio principalmente en 1945 con el “Instituto de Seguros Sociales” (ISS) con la Ley 90 de 1946 (MINTRABAJO-MINSALUD-MINHACIENDA Pag. 1 , 1996 ) luego en 1975 se organiza formalmente el sistema nacional de salud con el (Decreto 56 , de 1975), luego en el año 1991 es donde aparece la Seguridad Social en la Constitución Política, expresa en su artículo 48. Dos años más tarde se expide la Ley 100 de 1993, que organiza de una forma integral la Seguridad Social en Colombia, conformada por un sistema general de pensiones, un sistema general de Seguridad Social en salud, un sistema de riesgos laborales y los servicios sociales complementarios. Fuente - (Lozano1, 2012).

El punto de partida para esta investigación radica desde la creación de la Ley 797 de 2003, la cual modifica algunas disposiciones sobre la Ley 100 creada en el año 1993, disposiciones que fueron reformadas sin tener en cuenta la equidad de género en cuanto a las semanas de cotización, si bien se conoce que en la Ley 100 de 1993 en su art 33 nos expresa los requisitos para la obtención de vejez: “Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o sesenta 60 años de edad si es hombre. Haber cotizado un mínimo de 1.000 semanas en cualquier tiempo. La llegada de la Ley 797 de 2003 modifica este articulo quedando así: A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

Este sistema no adoptó la misma equidad con las semanas de cotización, que tuvo en la edad frente a ambos géneros, ya que exige la misma cantidad de semanas cotizadas

para la mujer, aunque tiene menos tiempo en edad para pensionarse, lo cual se considera que es inequitativo para el género femenino, es decir que, se exige igual número de semanas a ambos géneros, pero la edad es 5 años menos para las mujeres.

Para un hombre poder cumplir con los requisitos para obtener el derecho a la pensión de vejez, debe trabajar desde los 36 años para cotizar una cantidad de 1300 semanas cumpliendo una edad de 62 años, mientras que una mujer debe trabajar desde los 31 años cotizando igualmente la misma cantidad de 1300 semanas, cumpliendo una edad de 57 años, lo que nos lleva a pensar que el hombre tiene 5 años más para cumplir el requisito, o la mujer debe empezar su cotización 5 años primero que el hombre, ya que 1.300 semanas en años, son aproximadamente 26, por lo que se deduce que la mujer queda en un estado más prematuro para lograr su pensión, lo que generaría una no afiliación a la pensión de vejez, o un desinterés por parte del contribuyente, porque aparte de optar por unos requisitos tan altamente accesible, podemos ver que en Colombia “Se enmarca en la proporción de Informalidad Laboral” (DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares , 2020), porque la mayoría de mujeres “inactivas” el (59%) se dedican a oficios del Hogar como actividad principal (DANE, Participación de las mujeres colombianas en el mercado laboral, 2020), lo que implica que las mujeres obtienen un bajo índice laboral y menos oportunidades para empezar a cotizar con una antelación mayor a los hombres, ya que el trabajo informal no es susceptible de afiliación a una seguridad social, lo que hace que por ley conlleve a cada individuo a consignar por su cuenta la afiliación sobre la Seguridad Social si es que el individuo está interesado en ello.

Por eso para optar por una mejor calidad de vida futura en cuanto a la vejez se debe facilitar el derecho que tienen las personas, en este caso las mujeres al lograr conseguir su derecho de pensión de vejez más factiblemente.

Si se logra obtener la reducción de las semanas de cotización, es claro que para el Estado no será factible ya que esto le reduciría el presupuesto estatal, es entonces lo que se puede generar haciendo un ajuste al P.G.N (presupuesto general de la nación), creando ajustes fiscales que hacen parte de *“la política económica que permite equilibrar las cuentas del estado cuando el desfase de lo que se gasta y el dinero que entra, amenaza con*

*afectar la estabilidad de las finanzas públicas”* (Comesaña, 2016), Colombia actualmente tiene el P.G.N. En 313,9 billones de pesos según la página del Congreso de la República. (colombia, 2020), El cual de este presupuesto tiene en gastos públicos 24,9 billones de pesos para el 2021, adicionalmente se genera un gasto de emergencia sanitaria por la pandemia de 28,1 billones de pesos. (Amaya, 2020 ) se cree que de estos gastos considerables innecesarios para el ajuste del P.G.N. Sería el gasto público en defensa ya que Colombia es uno de los países que más genera gastos militares, o en palabras coloquiales en gastos de guerra, donde presupuesta 10.400 millones de dólares según la fuente. (minhacienda, 2020). Lo que en pesos colombianos sería 39 billones de pesos. Se podría ajustar el PGN del Gasto Público de este ítem de la guerra para invertir más en la Seguridad Social, y así crear un equilibrio fiscal para el beneficio pensional hacia las mujeres.

Para finalizar este apartado, se puede observar que, en el orden secuencial del marco normativo, existe desde la Constitución Política del 1991 una garantía a una vida digna y al derecho irrenunciable de la seguridad social en Colombia, lo cual esa garantía se fue diluyendo con el pasar del tiempo ya que es más difícil para la mujer conseguirlo. Como podemos ver en la Ley 100 de 1993 nos estipulan unos requisitos, que a medida del tiempo se convierte en una escala de dificultad desde la nueva Ley 797 de 2003, donde se reformaron algunas disposiciones de la Ley anterior, aumentando los requisitos; donde se observa que se crea un cambio sustancial solo en la edad, y que para las semanas de cotización se sigue rigiendo al igual que los hombres, sin considerar la edad y el tiempo que la mujer requiere para tener el derecho.

Se concluye que no consideró la edad de la mujer de 57 años para estipular sus semanas de cotización, sino que rigieron igual a la de los hombres acorde a su edad de 62 años, por último, se evidencia que es conveniente reducir el porcentaje, o la inversión colombiana que se hace en defensa frente a las fuerzas armadas, recordando que se firmó un acuerdo de paz el 26 de septiembre de 2016, “para la TERMINACIÓN DEL CONFLICTO y la construcción de una PAZ estable y duradera” (colombiano, 2016), con el cual se ha rebajado un poco la intensidad del conflicto, generando una brecha amplia para

invertir en diferentes ítems como lo es la pensión en la Seguridad Social, generando una igualdad de oportunidades para los afiliados a pensiones en Colombia, motivando a las mujeres a cotizar más a un fondo de pensiones y rechazar más el trabajo informal, y así poder generar más afiliadas al sistema y convertir el déficit tributario en una sobrecarga económica, generando ingresos por la mayor cantidad de afiliadas al sistema pensional.

### **1.1 Información Y Conceptos Sobre Proyectos De Ley anteriores.**

La pensión de vejez es una de las más importantes y utilizadas del país según el proyecto de ley presentado en cabeza del señor (López, 2020), donde establece en su pág. 6, que la pensión de vejez ocupa el 76% de la pensión en general, el 23% corresponde a la pensión del sobreviviente, y el 5% a la pensión de invalidez. En este apartado se podrá demostrar que los autores de esta investigación no han sido los únicos interesados en la reducción de semanas de cotización, que ya han existido diferentes proyectos de ley creados por congresistas que buscan la misma finalidad, y aunque es importante las voces del pueblo, también es importante las consideraciones de los entes gubernamentales y las diferentes instituciones, los cuales se exponen a continuación.

Han existido diferentes alternativas por parte del Congreso para ayudar a las mujeres a conseguir su pensión, uno de los ejemplos es el proyecto de ley No. 244 de 2019 de Senado presentado por el hoy ex senador Álvaro Uribe Vélez, “Por medio del cual se establece una alternativa adicional en los requisitos para que las mujeres obtengan la pensión de vejez.” (Tramite en senado de la república, 2019). Ley que les brinda la opción libre y voluntaria de elegir entre cumplir 57 años de edad, y 1.300 semanas de cotización, o en su defecto cumplir 62 años de edad, y 1050 semanas de cotización, alternativa que para esta investigación no cumple con las expectativas ya que lo que se pretende es una equidad proporcional entre el requisito de edad y el tiempo en semanas de cotización, sin embargo es mencionada para demostrar que la pensión de vejez en el género femenino, no ha sido un elemento olvidado, y que ha tenido iniciativas por parte de diferentes personas, otro de los casos sobre las semanas de cotización en las mujeres es el proyecto de ley presentado por el Senador Jairo Giovany Cristancho Tarache, el 07 de Noviembre del año 2019, contemplando la iniciativa de “reducir las semanas de cotización exigidas a la población

femenina para su pensión, de 1300 semanas a 1050 para el régimen público y de 1150 a 1000 para el privado”. (Miguelangelok, 2019). Proyectos de Ley que, para la fecha, el primero ha sido archivado, y el segundo se encuentra a la espera de su aprobación, por último y el caso más relevante para esta investigación se basa en el proyecto de ley 206 de 2016 Senado – 094 de 2015 Cámara presentado el 04 agosto de 2016 por el senador Oscar Mauricio Lizcano, del partido de la U. “por medio del cual se modifica el número de semanas a cotizar para acceder a la pensión por parte de las mujeres”. (LIZCANO, 2016), “La intención del proyecto era abrir la puerta para que las mujeres al cumplir la edad requerida -57 años-, pudieran pensionarse no con 1300 semanas como está actualmente, sino con 1150.” (Colprensa, 2020).

Se puede observar que existen antecedentes sobre este desbalance de la Ley 100 de 93 y la Ley 797 de 2003, han existido iniciativas que tienen como prioridad crear un equilibrio en la seguridad social del país, no obstante después de las grandes iniciativas por estos partidos políticos, encabezados por los principales autores de los proyectos de Ley anteriormente mencionados, principalmente la de Lizcano, que no cayó muy bien para el Estado colombiano, ya que el Gobierno en el proyecto de Ley realiza una objeción “por razones de inconstitucionalidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 165 y 167 de la Constitución Política”. (Exp. OG-160, 2018).

Mediante esta situación en la (Sentencia C-349, 2020), las diferentes entidades dieron a conocer su concepto frente al proyecto de Ley y la objeción presentada por el Estado:

**Fundamento del Estado:** *El Gobierno se opuso afirmando que esta ley se había tramitado en el Legislativo sin el aval gubernamental. Para el Ejecutivo se debió haber pedido su aval porque la obligación de cotizar total o parcialmente al sistema pensional "constituye un beneficio tributario".*

**Concepto de Ministerio Público:** *“que se ordene la devolución del proyecto al Congreso de la República, para que incluya las medidas necesarias para asegurar la sostenibilidad financiera de la normatividad cuestionada, y que, una vez regrese a la*

*Corte, se adopte un fallo definitivo”.*

**Fundamentos de Asofondos:** *“concluye que el proyecto de ley, en tanto se refiere a las cotizaciones al sistema pensional, y en tanto dispone una reducción en las cargas asociadas a las mismas, ha debido ser el resultado de la iniciativa gubernamental, o que al menos ha debido contar con el aval de dicha instancia, por lo tanto, solicita a este tribunal que acoja las objeciones planteadas por el gobierno nacional, y que, en consecuencia, declare la inexecutable del proyecto de ley.”.*

**Consideraciones de la Corte:** *“Concluyó, primero, que el Congreso falló al aprobar el proyecto de ley mediante votación ordinaria en la Cámara de Representantes y, segundo que hasta tanto no se enmendaran las irregularidades en el trámite de las objeciones gubernamentales, no había lugar al escrutinio judicial”*

Finalmente, la Corte decide declarar fundada la objeción gubernamental, declarar la inconstitucionalidad sobre el proyecto de ley 206 de 2016 Senado – 094 de 2015 Cámara, y En virtud de lo dispuesto en el artículo 167 de la Constitución, ordenar el ARCHIVO. En principio se puede observar que la iniciativa legislativa pretende contribuir a la equidad de género, teniendo en cuenta que las mujeres suelen tener una etapa improductiva durante el embarazo y la lactancia, que muchas veces son la parte débil en las relaciones laborales, y que normalmente enfrentan mayores problemas de informalidad laboral que impactan negativamente su nivel de cotizaciones al sistema pensional.

Debido a la fundamentación estatal se evidencia que este les brinda prioridad a los beneficios del Estado, olvidándose de que ampara un Estado Social de Derecho como lo expresa el art. 1 de la Constitución política de 1991. “El estado social de derecho se erige sobre los valores tradicionales de la libertad, la igualdad y la seguridad” (Sentencia C-566-, 1995, pág. 5). Es un estado “fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general” (Sentencia T-406 , 1992 ), por ello debería primar los derechos hacia las mujeres, en el cual puedan ofrecer soluciones que posibiliten la sostenibilidad integral del sistema pensional brindando las mejores garantías constitucionales expresadas en el artículo 48 de la

Constitución Política, generando un alcance efectivo a la pensión de vejez para las mujeres en las generaciones presentes y futuras.

## 1.2 Creación De Nuevas Disposiciones A La Pensión De Vejez.

Para lograr dar respuesta a la pregunta formulada en la introducción de cómo reducir las semanas de cotización a las mujeres en Colombia en el año 2021, se tendrán que buscar soluciones en cuanto a la Ley que es la que dispone las regulaciones y los requisitos para que una persona pueda obtener el derecho de la pensión de vejez, y para que esto sea viable, se tendría que empezar por la reforma o modificación de los requisitos actualmente existentes, empezando por la creación de un proyecto de ley nuevo que reforme las disposiciones nuevas de la ley 100/93 y la ley 797 de 2003, cabe aclarar que no se piensa crear una asamblea constituyente para una reforma constitucional, ni tampoco un acto legislativo para la reforma de un artículo de la constitución, ya que la carta magna nos ampara en su artículo 48 con el derecho a una seguridad social, por ello, solo es necesario un proyecto de ley nuevo que exprese nuevas disposiciones para la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida, y para saber las diferencias entre asamblea constituyente, acto legislativo y el paso a paso de cómo sería el proyecto de ley, se explicara a continuación.

Para tener más conocimiento frente a la Ley y como crear un proyecto de Ley que reduzca esa diferencia existente en cuanto a la pensión de vejez en Colombia, se iniciará a diferenciar los conceptos anteriores; una asamblea nacional constituyente “es una reunión nacional de representantes populares que tiene como objetivo el acordar las reglas que regirán, en el futuro, la relación entre gobernantes y gobernados, básicamente tiene como función redactar la nueva constitución” (Castañeda, 2020) para este caso no sería necesario reformar la constitución ya que esta nos ampara con la Seguridad Social y está expresa en ella como un servicio público obligatorio, por otro lado se tiene el acto legislativo que es “una norma expedida por el Congreso cuyo objetivo es reformar, adicionar o derogar un artículo o parte de él en la Constitución Política de Colombia” (Congreso de la República, 2019), tampoco sería viable reformar un artículo de la constitución, porque el artículo que regula la seguridad social en la Constitución nos hace acreedores para contar con este

servicio a obtener una pensión, por último se hablará sobre el proyecto de ley que es “una propuesta para una nueva norma que se presenta ante las Cortes para su aprobación” (Trujillo, 2020), es decir que es una iniciativa, para crear o modificar una Ley ordinaria, y es lo que se necesita en este caso para la solución a la problemática y la solución al objetivo general de reducir las semanas de cotización a las mujeres, y según la (Ley 5 , 1992) "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes". En su artículo 140 modificado por el art 13, de la (Ley 794 , 2005) indica que:

“Un Proyecto de Ley puede ser presentado por las entidades gubernamentales, como los congresistas, el 30% de concejales y diputados electos del país, cortes, el mismo Gobierno mediante su ministro, el procurador, los ciudadanos en número equivalente al menos, al 5% del censo electoral vigente, entre otros”

Luego de conocer quiénes pueden crear un Proyecto de Ley, herramienta que sería eficiente para obtener la factibilidad a la pensión de vejez para las mujeres, ahora una vez creado el Proyecto de Ley este:

“Es radicado en la secretaria, y publicado en la gaceta del congreso, se opta por cuatro debates, al Proyecto se le asigna un ponente, quien es el encargado de recomendar la aprobación del proyecto, pasa a sanción presidencial. El presidente puede firmar el Proyecto o presentar objeciones por su inconveniencia o por su inconstitucionalidad. Si firma el Proyecto, éste se convierte el Ley de la República; si presenta objeciones -en ambos casos-, el Congreso lo debe reconsiderar.” (Programa de Transformación Productiva, PTP, 2018, págs. 7,8,9).

Si se inicia el Proyecto de Ley “por el cual se reforman los requisitos de la pensión de vejez a las mujeres en el régimen de prima media con prestación definida” que se encuentra expreso actualmente en el artículo 9 numeral 2, de la ley 797 de 2003, el cual regula que:

A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

Logrando que el proyecto de ley se iniciará la reforma quedará así: A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 40 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 20 cada año hasta llegar a 1.040 semanas en el año 2010; obteniendo solamente una reforma en las disposiciones para la mujer, es decir que las disposiciones o regulación de los hombres quedaría igual.

¿Por qué 1.040 semanas? porque es lo equivalente a 5 años de cotización que tienen en diferencia los hombres y las mujeres en cuanto al requisito de edad en la pensión, si los hombres tienen de requisito 1.300 semanas y de edad 62 años para obtener la pensión, la mujer al tener 5 años menos para obtenerla, también sería justo que tenga 5 años menos en semanas para cotizar; un año trae 52 semanas aproximadamente, multiplicado por 5, sería 260, esa sería la cifra reducida para las semanas de cotización para las mujeres, siendo aún más factible que el régimen de ahorro individual, que es el régimen privado de pensiones, que ofrecen pensionarse con 1.150 semanas de cotización 3 años aproximadamente menos que el régimen público, pues “para el RAIS<sup>4</sup>, lo importante no son las semanas sino el haber alcanzado un mínimo de aportes que garanticen un monto por encima del 10 % del salario mínimo vigente. (Hernández, 2018). Y si para el régimen público existe una alternativa factible para los afiliados porque no tener la misma factibilidad en RPMD<sup>5</sup>, y así obtener un estado más garantista para con la ciudadanía.

Para concluir si esto también es considerable por el Estado que es el encargado de regular el régimen público de pensiones, traería una motivación más para las mujeres, a ser afiliadas a un fondo de pensión público, lo que conlleva a una reducción considerable del trabajo informal, tendríamos un Estado más garantista, el régimen de transición no se vería afectado ya que según la Dian<sup>6</sup>, en los escritos anteriormente mencionados no existen

---

<sup>4</sup> Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (régimen privado)

<sup>5</sup> Régimen de Prima Media con prestación Definida (régimen público)

<sup>6</sup> Dian Dirección Impuesto y Aduanas Nacionales

tantas mujeres afiliadas en el fondo de pensiones años atrás, y aunque para el Estado su argumento sea un déficit tributario, si esto es posible, esto generará más afiliadas al sistema de pensiones y así se abriría la cobertura y el tributo ausente no sería evidente.

## Conclusiones

Según los hallazgos evidenciados en la investigación se puede concluir que es posible reducir las semanas cotizadas equitativamente a la edad para las mujeres en el régimen de prima media en Colombia, mediante la presentación de un Proyecto de Ley que reforme el requisito de la edad en las mujeres y que este sea equitativo a la edad para poder obtener la pensión de vejez vitalicia, el Estado debe evaluar la asignación de recursos que se tiene para otros rubros como por ejemplo el gasto designado para la guerra, logrando de esta manera cubrir la inequidad que se presenta en el requisito para que las mujeres puedan obtener su mesada pensional vitalicia de vejez, con menos semanas exigidas de cotización asegurando una viabilidad económica.

Así mismo, se investigó que a lo largo del tiempo han sido presentados Proyectos de Ley que buscan mejorar las posibilidades para que las mujeres puedan obtener su pensión de vejez, sin embargo, no han sido aprobados debido a la prioridad de los tributos estatales.

No obstante, se plantea como posible solución una reforma de las actuales disposiciones que se encuentran en la Ley, mediante la presentación de un nuevo proyecto de Ley que proponga generar un ajuste normativo, conservando un equilibrio fiscal, retomando las diferentes consideraciones e ideas que se han propuesto en los proyectos de Ley anteriores. De esto ser posible, se compensa la equidad de género en cuanto al ámbito pensional y laboral, se mejoraría la calidad de la vida de las mujeres puesto que el requisito de semanas sería menor y de esta manera se motiva a las mujeres a cotizar al sistema pensional, disminuyendo el trabajo informal, y por ende se aumenta la cantidad de mujeres aportantes al sistema pensional, mejorando un equilibrio fiscal para el país y de esta forma que no se afecte el Presupuesto General de la Nación.

## Referencias

1. Amaya, J. S. (10 de Septiembre de 2020 ). *Gobierno dispondrá de \$24,9 billones en gasto público para la reactivación en 2021*. Obtenido de La República: <https://www.larepublica.co/economia/el-gobierno-dispondra-de-249-billones-en-gasto-publico-para-la-reactivacion-en-2021-3057820>
2. Blasco, J. y Pérez. (2007). *Metodologías de investigación en educación física y deporte: Ampliando horizontes*. Alicante, España. Editorial Club Universitario
3. Bernal, C (2010) *Metodología de La Investigación*. Bogotá: Editorial Pearson
4. Bobbio, N. (1990). *Teoría general del Derecho* (4ta ed.). Temis, 2013.
5. Cámara de representantes. (2020). *¿Cómo se tramita una ley?* Congreso de la república de Colombia. <https://www.camara.gov.co/como-se-tramita-una-ley#:~:text=Traslado%20a%20la%20C%3%A1mara&text=En%20la%20nueva%20c%3%A1mara%20el,y%20posteriormente%20a%20la%20plenaria>.
6. Castañeda, D. R. (5 de Agosto de 2020). *Asuntos Legales*. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/que-es-necesario-para-llevar-adelante-una-asamblea-constituyente-en-colombia-3041078>
7. Comesaña, F. (26 de Mayo de 2016). *El Observador*. Obtenido de claves para entender el ajuste fiscal : <https://www.elobservador.com.uy/nota/claves-para-entender-el-ajuste-fiscal-2016526500>
8. Congreso de la República. (30 de Julio de 2019). *Senado de la reública* . Obtenido de <https://www.senado.gov.co/index.php/component/content/article/55-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/110-preguntas-frecuentes>
9. Colegio de Postgraduados. (2016, mayo 24). *Marco Normativo*. gov.mx. <http://www.colpos.mx/wb/index.php/marco-normativo>
10. Colombia, C. d. (19 de Octubre de 2020). *Senado aprueba el Presupuesto General de la Nación para 2021 por \$313,9 billones*. Obtenido de <https://www.senado.gov.co/index.php/prensa/lista-de-noticias/1918-senado-aprueba-el-presupuesto-general-de-la-nacion-para-2021-por-313-9-billones>
11. Colombiano, E. (26 de Septiembre de 2016). *Acuerdo de Paz*. Obtenido de <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/cartillaabcdelacuerdofinal2.pdf>

12. Colpensiones. (2021, 03 17). *Paso a paso para pensionarse*. Colpensiones.  
[https://www.colpensiones.gov.co/pensiones/Publicaciones/proximos\\_a\\_la\\_pension/Pension/paso\\_a\\_paso\\_para\\_pensionarse](https://www.colpensiones.gov.co/pensiones/Publicaciones/proximos_a_la_pension/Pension/paso_a_paso_para_pensionarse)
13. Colprensa. (26 de Agosto de 2020). *Radio nacional de colombia* . Obtenido de <https://www.radionacional.co/noticia/actualidad/tumban-proyecto-que-disminuia-semanas-de-cotizacion-de-pension-mujeres>
14. *Constitución política*. (1991). Art. 48
15. Corte constitucional. (2018, octubre 10). *Auto 653/18*. Corte constitucional, Republica de Colombia.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2018/a653-18.htm>
16. DANE. (Agosto de 2020). *Información para todos*. Obtenido de: [www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/segun-sexo](http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/segun-sexo)
17. DANE. (10 de Octubre de 2020). *Gran Encuesta Integrada de Hogares* . Obtenido de . Obtenido de Medición de empleo informal y seguridad:  
[https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech\\_informalidad/bol\\_ech\\_informalidad\\_mar18\\_may18.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/bol_ech_informalidad_mar18_may18.pdf)
18. DANE. (10 de octubre de 2020). *Participacion de las mujeres colombianas en el mercado laboral*. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/informes/Informe-participacion-mujer-mercado-laboral.pdf>
19. *Decreto 2663*. (1961).
20. *Decreto 56* (de 1975).
21. Díaz, E. (1998). *Curso de filosofía del derecho* (Madrid. España ed.). Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
22. Díaz, E. (2016, 02 01). *Tipología de las investigaciones jurídicas*.  
[file:///home/chronos/u-7754473a632ac890b63215acfb008700fc7abf76/MyFiles/Downloads/Dialnet-TipologiaDeLasInvestigacionesJuridicas-5456267%20\(1\).pdf](file:///home/chronos/u-7754473a632ac890b63215acfb008700fc7abf76/MyFiles/Downloads/Dialnet-TipologiaDeLasInvestigacionesJuridicas-5456267%20(1).pdf)

23. Exp. OG-160, Auto 653/18 (Corte Constitucional 10 de Octubre de 2018). Obtenido de [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2018/a653-18.htm#\\_ftnref4](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2018/a653-18.htm#_ftnref4)
24. Hernández, C. (18 de Julio de 2018). *Instituto nacional de contadores públicos*. Obtenido de <https://incp.org.co/pensiones-regimen-prima-media-ahorro-individual/>
25. Ibáñez., J. (2002, octubre). *Sobre La Metodología Cualitativa*. Scielo. [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1135-57272002000500001](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57272002000500001)
26. *Ley 100 Art. 12.* (1993). [https://oig.cepal.org/sites/default/files/colombia\\_-\\_ley\\_100.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/colombia_-_ley_100.pdf)
27. *Ley 100 art 33.* (1993).
28. *Ley 797 Art. 9.* (2003).
29. *Ley 5 .* (1992).
30. *Ley 794 .* (2005).
31. Lizcano, M. (04 de Agosto de 2016). *Congreso de la República*. Obtenido de <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/periodo-legislativo-2014-2018/2016-2017/article/206-por-medio-del-cual-se-modifica-el-numero-de-semanas-a-cotizar-para-acceder-a-la-pension-por-parte-de-las-mujeres>
32. López, J. J. (25 de Noviembre de 2020). *Congreso de la república de colombia*. Obtenido de Cámara de Representantes: <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2020-11/p.1.472-2020c%20%28recursos%20fonpet%29.pdf>
33. Lozano1, I. M. (2012). Historia De La Seguridad Social. *Revista Cultural Unilibre*, 17-18 . Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/4007-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6677-1-10-20181112.pdf>
34. Miguelangelok. (08 de 11 de 2019). Prensa Libre Casanare. *Cristancho radicó proyecto de ley que busca reducir semanas de cotización para la pensión de las mujeres*, pág. 1.
35. Minhacienda. (22 de 09 de 2020). *infodefensa.com*. Obtenido de <https://www.infodefensa.com/latam/2020/09/22/noticia-colombia-presupuesta-10400-millones-dolares-defensa.html#:~:text=Colombia%20presupuesta%2010.400%20millones%20de,en%202021%20%2D%20Noticias%20Infodefensa%20Am%C3%A9rica>

36. Ministerio del trabajo . (06 de Abril de 2021). *mintrabajo*. Obtenido de el trabajo es de todos : <https://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/empleo/subdireccion-de-formalizacion-y-proteccion-del-empleo/que-es-la-seguridad-social#:~:text=La%20seguridad%20social%20es%20el,se%20definen%20en%20la%20ley.>
37. Intrabajo-Minsalud-Minhacienda Pag. 1 . (16 De Octubre De 1996 ). *Desarrollo Y Readecuacion Funcional Del Instituto De Seguros*. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/2877.pdf>
38. Mesa Largo (2007). *Los derechos de género en el S XXI*. Madrid, España: Traficantes de Sueños.
39. *P.G.N.* (2020, octubre 7). Banco de la república | Colombia. <https://www.banrep.gov.co/es/borrador1136#:~:text=Enfoque%3A%20el%20Presupuesto%20General,estabilizaci%C3%B3n%20econ%C3%B3mica%20y%20la%20distribuci%C3%B3n>
40. Programa de Transformación Productiva, PTP. (2018). *Guia de procedimiento legislativo* . Obtenido de <https://www.colombiaproductiva.com/CMSPages/GetFile.aspx?guid=88771833-9304-44ff-a5e8-88ba7b7e5312>
41. *Proyecto de Ley 206 de 2016 Senado – 094 de 2015 Cámara*. (2016). <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/periodo-legislativo-2014-2018/2016-2017/article/206-por-medio-del-cual-se-modifica-el-numero-de-semanas-a-cotizar-para-acceder-a-la-pension-por-parte-de-las-mujeres>
42. R.A.E. (2005). *género*. Real Academia Española. <https://www.rae.es/dpd/genero>
43. Real academia española. (2005). *R.A.E. Diccionario panhispánico de dudas*. <https://www.rae.es/dpd/inequidad>
44. Sandín. (2003). *Investigación cualitativa en educación: Fundamentos y tradiciones*. Madrid: Mac Graw Hill.
45. Sentencia C-349, Exp. OG-160 (Corte Constitucional 26 de 08 de 2020).
46. *Sentencia C-566-*. (1995). Obtenido de [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=6720](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=6720)

47. *Sentencia T-406* . (1992 ). Obtenido de Corte Constitucional:  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>
48. Tramite en senado de la república, 244 de 2019 (05 de Noviembre de 2019).
49. Trujillo, E. (01 de Diciembre de 2020). *Economipedia.com*. Obtenido de  
<https://economipedia.com/definiciones/proyecto-de-ley.html>
50. WageIndicator. (2021). *Tusalario.org/Colombia*. Obtenido de El sistema de Seguridad Social: <https://tusalario.org/colombia/ley-laboral/seguridad-social/sistema-previsional/el-sistema-de-seguridad-social>
51. Warat. L. A. (1998). *Sobre la Dogmática Jurídica* (Seqüência 2 Ed., Vol. Pag.39.). Seqüência 2. [file:///home/chronos/u-7754473a632ac890b63215acfb008700fc7abf76/MyFiles/Downloads/Dialnet-SobreLaDogmaticaJuridica-4818191%20\(1\).pdf](file:///home/chronos/u-7754473a632ac890b63215acfb008700fc7abf76/MyFiles/Downloads/Dialnet-SobreLaDogmaticaJuridica-4818191%20(1).pdf)